

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad De
Medellín

Acta De Audiencias
Artículo 372 Y 373 del Código General del Proceso

JUZGADO	DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD	MUNICIPIO	MEDELLÍN ANTIOQUIA
Nombre del Juez		William Fdo. Londoño	Brand
		NOMBRES	1 ^{er} APELLIDO 2 ^o APELLIDO
Fecha: Septiembre 26 de 2023 Septiembre 27 de 2023 Septiembre 28 de 2023			
		Hora de inicio: 9:00 a.m. Hora de inicio: 9:15 a.m. Hora de inicio: 9:00 a.m. Hora de inicio: 2:47 p.m.	Hora de finalización: 11:50 a.m. Hora de finalización: 10:54 a.m. Hora de finalización: 10:48 a.m. Hora de finalización: 04:01 p.m.

1. CÓDIGO ÚNICO DE RADICACION

0	5	0	0	1	3	1	0	3	0	1	8	2	0	2	2	0	0	3	1	1	0	0
Dpto. (DANE)	Municipio (DANE)	Entidad	Unidad Receptora	Año		Consecutivo																

2. NUMERO DE SENTENCIA

0	2	8	3	0	0	0	0	1
GENERAL				ESPECIAL				

3. TIPO DE PROCESO

Pertenencia con Reconvención

DEMANDANTE	NOMBRE Y APELLIDOS	CEDULA/ T.P.	ASISTENCIA
1.	DANIEL GALVIS PRADA	C.C. 91.215.173	SI
APODERADO	JESUS ALBERTO MADRIGAL ALZATE	T.P. 89.916	SI
DEMANDADOS	MARIA DEL PILAR VILLADA URIBE	C.C. 42.872.300	SI
	ANGELA MARÍA VILLADA URIBE	C.C. 42.895.532	NO
	CARLOS JAIME VILLADA URIBE	C.C. 71.654.390	SI
	PAULA ANDREA GONZALEZ VILLADA	C.C. 43.626.394	SI
	TATIANA GONZALEZ VILLADA	C.C. 43.879.139	SI

APODERADO	OSCAR DE JESUS ALZATE ARBOLEDA	T.P.226.707	SI
CURADOR	IGNACIO RUIZ ORTEGA	T.P. 114.656	SI

4. INSPECCION JUDICIAL

Siendo las nueve (9:00) de la mañana del día previamente señalado, se constituye el Despacho en diligencia pública presidida por el titular del Despacho, Dr. William Fdo. Londoño Brand, en asocio de su secretario ad-hoc Leonardo Isaza, a efectos de llevar a cabo la diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL** dentro del proceso sobre **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de bien inmueble**, promovida por **Daniel Galvis Prada (C.C. No. 91.215.173)**, en contra de **ÁNGELA MARÍA VILLADA URIBE (C.C. N° 42.895.532)**, **CARLOS JAIME VILLADA URIBE (C.C. N° 71'654.390)** y **MARÍA DEL PILAR VILLADA URIBE (C.C. No. N° 42'872.300)**, como copropietarias inscritas del bien de la usucapión y como herederas determinadas de su padre **ERNESTO VILLADA VILLADA**, quien también figura como copropietario inscrito; además, en contra de **PAULA ANDREA GONZÁLEZ VILLADA (C.C. N° 43'626.394)** y **TATIANA GONZÁLEZ VILLADA (C.C. No. 43'879.139)**, estas últimas en calidad de herederas determinadas de su señora madre **OLGA LUCÍA DE LA INMACULADA VILLADA URIBE**, quien también figura como copropietaria inscrita del inmueble de la usucapión y como herederas determinadas del causante Ernesto Villada Villada; además, en contra de los **herederos indeterminados de los causantes copropietarios inscritos Ernesto Villada Villada y Olga Lucía de la Inmaculada Villada Uribe** y en contra de las **demás personas indeterminadas** e interesadas en el inmueble de la usucapión o erga omnes, Radicado **No. 05001-31-03-018-2022-00311-00**. Siendo la hora previamente señalada comparece al Despacho el apoderado judicial de la demandante, **Dr. Jesús Alberto Madrigal Alzate**, con T.P. No. 89.916 del C.S.J., con quien nos desplazamos al inmueble objeto de usucapión, ubicado en la **Carrera 65A No. 30A-47 del Barrio Nutibara de la ciudad de Medellín, identificado con la M.I. No. 001-734704 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona sur de Medellín**, donde fuimos atendidos por el demandante, señor Daniel Galvis Prada. Al momento, se hizo presente la demandada **María del Pilar Villada Uribe**, y el apoderado de la parte demandada, **Dr. Oscar de Jesús Álzate Arboleda, con T.P. No. 226.707 del C.S.J.** Se pudo constatar que en efecto el bien raíz se trata de un **Primer piso (Bodega) habilitada para taller de mecánica automotriz**, con un área aproximada de 8 mts de frente por 24 de fondo, constatándose su estado de conservación y linderos. La Inspección se llevó a cabo a través de grabación digital de la cual queda reproducción magnética en el expediente, así como archivo fotográfico.

5. PRUEBAS

En la misma visita al inmueble, y durante la diligencia de Inspección Judicial, se practican las pruebas solicitadas a saber: Interrogatorio al demandante y

única asistente presente por la parte demandada en prescripción, señora **María del Pilar Villada Uribe**; se le toma declaración a los testigos relacionados por la parte actora, como son **Oscar Javier Bonilla Flórez (C.C. No. 1.125.248.016)**, **Juan Carlos Arango Echeverry (C.C. No. 15.348.405)**, **Alberto Manuel Brango Sibaja (C.C. No. 98.704.789)** y **Leonardo Galvis Avella (C.C. No. 8.357.393)**. Se desistió del testimonio del señor **Fabio León Ortiz M.** Siendo las 11:50 am, se dispone suspender la diligencia para continuarla en el Despacho Judicial a partir de las 9:00 am del día 27 de septiembre de 2023, con el interrogatorio de parte a los otros codemandados en prescripción y demandantes en reconvención.

Siendo las 9:15 de la mañana, se da inicio a la continuación de la audiencia, agotando el interrogatorio a los otros codemandados en prescripción y demandantes en reconvención, a saber: **Carlos Jaime Villada Uribe, Paula Andrea González Villada y Tatiana González Villada**. No se hizo presente la señora **Angela María Villada Uribe**.

6. FIJACIÓN Y CONFIRMACIÓN DE HECHOS Y PRETENSIONES

De acuerdo a las pruebas practicadas, el apoderado judicial de la parte demandante en prescripción y demandada en reconvención se ratifica en los hechos y las pretensiones de la principal y en las excepciones de la reconvención. El apoderado de la parte demandada da por cierto los siguientes hechos, el Hecho tercero (1º), el hecho 8, en lo demás, se ratifica en las pretensiones y excepciones. El Curador ad-litem se ratifica en su respuesta a la demanda. El Despacho insta a las partes a que manifiesten si existe alguna duda sobre la identidad de la cosa, a lo cual manifiestan que consideran bien identificado el bien, se trata del mismo relacionado en la demanda, con sus linderos. El apoderado judicial de la parte demandada considera que sí hay identidad de la cosa. El Despacho pregunta si existe alguna duda respecto de quienes son los titulares del derecho real de dominio sobre el bien, a lo cual manifiestan que no existe duda, ya que se demandó a los que figuran conforme la certificación especial del registrador. El Despacho pregunta si existe alguna duda respecto a la calidad de poseedor del demandante en prescripción y demandado en reconvención, a lo cual el apoderado judicial de la parte demandada, dice que no lo reconoce como poseedor. El Curador manifiesta no tener elementos de juicio para pronunciarse y se acoge a lo probado. El Despacho valorará los testimonios de las señoras Paula y Tatiana, conforme las previsiones de los Arts. 196 y 198 del C.G.P., en concordancia con el Art. 61, por separado, en razón a que ellas, por ser demandadas en prescripción y demandantes en reconvención, es decir, litisconsortes necesarias, sí reconocen la calidad de poseedor del señor Daniel Galvis. El Despacho pregunta si existe alguna duda sobre el estado civil de los demandados en prescripción, a o que manifiestan que no existe duda sobre su parentesco como familiares. En reconvención, pregunta el despacho si existe consenso sobre si el señor Galvis tiene la calidad de poseedor de buena o mala fe, a lo que manifiestan que será objeto de prueba. Con lo anterior, el Despacho considera agotada la etapa de

fijación del litigio. El Despacho, suspende la audiencia, para continuarla el día de mañana 28 de septiembre de 2023, a las 9:00 am de cara a los alegatos y sentencia. Se cierra y se firma, siendo las 10:54 am

7. CONTROL DE LEGALIDAD

Siendo las 9:48 am, se da continuación a la audiencia en el día de hoy 28 de septiembre de 2023. Ejerciendo el control de legalidad, se tiene que todos los sujetos procesales fueron vinculados en debida forma y se les garantizó su derecho de contradicción y defensa, así como el debido proceso. Los demandados fueron vinculados adecuadamente al litigio. Este Despacho no observa ninguna irregularidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento o que se tenga que tomar alguna medida saneatoria.

8. ALEGATOS

Se procede con la etapa de alegatos, para lo cual se les concede a los representantes de las partes, el término de 20 minutos a cada para que presenten sus argumentos o alegaciones. Finalizada la intervención de los togados, se dispone la suspensión de la audiencia, para continuarla en horas de la tarde, a partir de la 2:30 pm con el fin de pronunciar la decisión de fondo. Siendo las 2:30 pm, se da inicio a la audiencia, procediendo a dar a conocer a las partes la decisión.

9. FALLA

A mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA PRETENSION de **prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio** invocada por el señor **Daniel Galvis Prada**, tal como se indicó en las consideraciones.

SEGUNDO: CONDENAR en costas al señor **Daniel Galvis Prada**, y a favor de los señores **Ángela María Villada Uribe, Carlos Jaime Villada Uribe y María del Pilar Villada Uribe; a favor de Paula Andrea González y Tatiana González Villada**, como descendientes de la fallecida **Olga Lucía de la Inmaculada Villada Uribe**, y a favor de la sucesión del causante **Ernesto Villada Villada**. Como agencias en derecho se fija la suma de \$9.500.000.oo.

TERCERO: CONDENAR al señor **Daniel Galvis Prada**, a restituir a los demandantes **Ángela María Villada Uribe, Carlos Jaime Villada Uribe y María del Pilar Villada Uribe**, a favor de **Paula Andrea González y Tatiana González Villada**, como descendientes de la fallecida **Olga Lucía de la Inmaculada Villada Uribe**, y a favor de la sucesión del causante **Ernesto Villada Villada**, el inmueble ubicado en la **Carrera 65A No. 30A-47 Barrio**

Nutibara de la ciudad de Medellín, identificado con la **M.I. No. 001-734704**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona sur de Medellín, cuya

descripción, cabida y linderos, de acuerdo con el Certificado Especial emitido por el Registrador, son:

“Un lote de terreno con casa de habitación situado en el Barrio Nutibara de la ciudad de Medellín, con un área de 240 mts2 aproximadamente, cuyos linderos son: Por el frente u oriente, en 8.00 metros lineales, con una calle nueva, hoy Carrera 65A; por el sur en 24 metros lineales, con la casa No. 22 adjudicada a Julio C. Duque, hoy de Sofía Betancur de R.; por el sur u occidente, en 24 metros lineales, con casa No. 14, adjudicada a Jesús González, y por el norte, en 8.00 metros lineales, con las casas Nos. 16, 17 y 18 adjudicadas (a Rosendo Arboleda, Francisco Londoño y Ricardo Mejía respectivamente)...Carrera 65A No. 30A-47 (dirección catastral)”.

No hay lugar a reconocimiento de frutos civiles. Ordenar al demandado que proceda a la restitución del inmueble dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia. En caso de no cumplir la orden, la parte favorecida podrá solicitar se comisione para la restitución del bien, a lo cual se accederá para garantizar el cumplimiento de la decisión judicial.

CUARTO: DESESTIMAR las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada en reconvención.

QUINTO: CONDENAR en costas al señor **Daniel Galvis Prada**, y a favor de los señores **Ángela María Villada Uribe, Carlos Jaime Villada Uribe y María del Pilar Villada Uribe, a favor de Paula Andrea González y Tatiana González Villada, como descendientes de la fallecida Olga Lucía de la Inmaculada Villada Uribe, y a favor de la sucesión del fallecido Ernesto Villada Villada.** Como agencias en derecho dentro del proceso Reivindicatorio, se fija la suma de \$9.500.000.00

SEXTO: ORDENAR el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda decretada sobre los bienes a usucapir.

SEPTIMO: La presente decisión se notifica por Estrados en los términos del art. 294 del C.G.P.

La decisión es emitida por el Juez William Fernando Londoño Brand.

A continuación, se le concede el uso de la palabra a los sujetos procesales.

Parte demandante en Prescripción y demandada en reconvención: Presenta recurso de apelación frente a ambas decisiones.

Parte demandante en Reconvención y demandada en prescripción: Sin recursos.

Se concede la apelación en el efecto DEVOLUTIVO ante el Honorable Tribunal Superior de Medellín-Sala Civil. Se le informa al recurrente que dispone de tres (3) días para que presente sus reparos, por escrito, de cara a dar traslado de los mismos a la contraparte. Vencido el término sin que se presente el escrito, se declarará desierto el recurso.

El apoderado presenta sus reparos en esta audiencia, reservándose el derecho de sustentarlos ante la segunda instancia, a lo cual el Despacho le indica que cuenta con tres (3) días para complementar los reparos que fueron formulados, debiéndolos remitir al Juzgado y a la parte no apelante, conforme al parágrafo del Art. 9no de la Ley 2213 de 2022.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por concluida, siendo las 04:01 pm.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


WILLIAM FDO. LONDONO BRAND
JUEZ

5.

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 004689ecdc91ad6587fbae358bb5a7fc36b0851c362e6b1bf67bdeeeca6b863

Documento generado en 29/09/2023 02:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>